



Ciudad de México, 23 de abril de 2020.

**PRESIDENCIA
VICEPRESIDENCIA JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA CONSULTIVA
Y DE INTERMEDIARIOS
DIRECCIÓN CONSULTIVA**

Oficio No. 06-C00-41100-08160/2020

**LIC. ALEJANDRO SOBERA BIOTEGUI
PRESIDENTE NACIONAL
ASOCIACIÓN MEXICANA DE AGENTES DE SEGUROS Y FIANZAS, A.C.**

Florencia 18 Int. 101 y 102
Colonia Juárez
Alcaldía Cuauhtémoc
06600, Ciudad de México

A efecto de dar puntual observancia a lo determinado por el Consejo de Salubridad General en el “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, cuyo artículo primero determinó que la continuidad en la prestación de los servicios financieros se considera esencial, es conveniente subrayar lo siguiente.

El Consejo de Salubridad General es una autoridad prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos y sus determinaciones son de observancia obligatoria para todas las autoridades administrativas, federales, estatales o municipales.

A su vez, el artículo 1º de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas dispone que son servicios financieros, tanto las actividades y operaciones de las instituciones de seguros, las de fianzas, así como como las de los agentes de seguros, de fianzas y ajustadores.

Por tanto, la operación de las oficinas y servicios de su personal, agentes y ajustadores, que cada institución de seguros o de fianzas requiera durante la contingencia sanitaria para llevar a cabo sus actividades esenciales, no implicará desacato a disposiciones federales, estatales o municipales cuyo objeto sea el de la suspensión de actividades, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto el Artículo 73 de la Constitución, en la fracción XVI, Base Primera, establece que “... El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el País.” En la Base Tercera, de la misma fracción dispone que “La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.”





Conforme lo expuesto, las instituciones de seguros y las de fianzas, así como los intermediarios y ajustadores, proveerán lo que corresponda a fin de dar continuidad durante la contingencia a sus actividades en todo el País.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 2, fracción I, 17, 26 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 2, apartado D, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 366, 367 y 373 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; así como en los artículos 4, fracción IV, inciso g); 11, fracción IX; y 32, fracción IV, del Reglamento Interior de esta Comisión.

ATENTAMENTE.
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO CONSULTIVO
Y DE INTERMEDIARIOS

LIC. MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ

C.C.P. Pedro Enrique Velasco A. Velázquez. - Vicepresidente Jurídico de la CNSF.

